

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de enero 2024.
Informe: Hoy, paso al despacho el proceso con No. de radicado 47001310500220230025900. El cual, nos correspondió por reparto, Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR JOSÉ TOMÁS PÁJARO SOFFIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
RAD: 47-001-31-05-002-2023-00259-00

Santa Marta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES:

Leído el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el señor JOSÉ TOMÁS PÁJARO SOFFIA pretende el pago de las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia con No. De radicado 47001233300020170026400 emitida por el Tribunal Administrativo del Magdalena

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se dispone:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

[...]

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”.

A su turno, el artículo 104 del CPCA prescribe que el ámbito de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se limita a:

“[...] además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

[...]

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

[...]

Por lo tanto, al no haber expedido este Juzgado la sentencia que se pretende ejecutar y derivarse la ejecución de una condena dictada por otra jurisdicción, se rechazará la demanda y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea remitido al Tribunal Administrativo del Magdalena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea remitido al Tribunal Administrativo del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0534bfaae06860545079199e725c9fef48218903d3a84b4ab402ed453d5455**

Documento generado en 16/01/2024 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>